

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01314 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por la BANCO FINANDINA en contra de LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO**, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$85.023.542)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré 0002341, objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 04 de octubre de 2022 (fecha en que la incurrió en mora la ejecutada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería al abogado MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, con T. P. 77.078, del C. S. de la J., quien actúa como endosatario en procuración principal, de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec132c04c9b07bb4a022f99c5be843a0b7dfcf192454de22db1440a62ac5760f**

Documento generado en 12/04/2023 07:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>